



TÉNGASE POR PRESENTADOS DESCARGOS Y REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD COMERCIAL VALHALLA SpA.

RES. EX. N° 5/ ROL D-067-2018

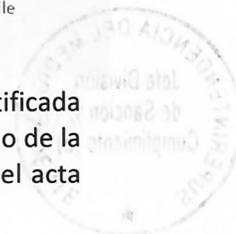
Santiago, 06 MAR 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 06 de julio de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-067-2018, mediante la formulación de cargos en contra de Sociedad Comercial Valhalla SpA., contenida en la Resolución Exenta N°1/Rol D-067-2018.



2. Que, la resolución indicada fue notificada personalmente al representante legal de Sociedad Comercial Valhalla SpA. por un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 18 de agosto de 2018, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-067-2018, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 24 de agosto de 2018, encontrándose dentro del plazo legal, don Jimmy Abraham Soto Carrasco, en representación de Sociedad Comercial Valhalla SpA., presentó un Programa de Cumplimiento, acompañando:

- 1) conclusión de informe acústico, con fecha abril de 2018, realizado por Jorge Villegas Ahumada, Ingeniero Acústico y Sonido, en la cual certifica que el pub Valhalla cumple con la norma de emisión de ruidos D.S. N° 38/2011 MMA;
- 2) boleta de honorarios N° 31 de 31 de marzo de 2018 de don Rubén Zenón Vergara Ossandón a Valhalla SpA por concepto de Servicios de modificación, reforzamiento de local comercial Valhalla, reforzamiento de cielos piso 1 y 2 con material aislante de fibra y reforzamiento de fachada, paredes y murallas laterales con material acústico para aislar el sonido, por un monto total de \$2.000.000.-;
- 3) copias de boletas y facturas electrónicas por compra de materiales de construcción;
- 4) set de 4 fotografías sin georreferenciar ni fechar, de los sectores karaoke, bailable, y trabajo lateral;
- 5) copia de certificación emisión de ruido, según D.S. N° 38/11 MMA, Valhalla Pub, firmado por Jorge Villegas Ahumada, Ingeniero acústico, con fecha 20 de octubre de 2017, con su respectivo informe.

5. Que, los antecedentes acompañados no acreditaron el carácter de Representante Legal de Jimmy Abraham Soto Carrasco en relación a la Sociedad Comercial Valhalla SpA.

6. Que, con fecha 16 de octubre de 2018, mediante Memorándum D.S.C. N° 426/2018 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evaluaran y resolviera su aprobación o rechazo.

7. Que, con fecha 30 de octubre de 2018, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-067-2018 esta Superintendencia previo a resolver, incorporó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Jimmy Abraham Soto Carrasco, para que éste cumpliera cabalmente los criterios de aprobación expresados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad. Para ello, se estableció que Sociedad Comercial Valhalla SpA. debía presentar un programa de cumplimiento que se adecuara a las normas citadas anteriormente, así como al formato establecido en la "Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de ruidos Infractores de Menor Tamaño". Así entonces, en el Resuelvo II de dicha Resolución, esta Superintendencia, previo a resolver, solicitó a Sociedad Comercial Valhalla SpA. que el Programa viniese en forma, otorgado para ello el plazo de 05 días hábiles. Asimismo, se solicitó acompañar copia de escritura pública en la que constara el acta de constitución de la persona jurídica y sus estatutos, o de certificado de la autoridad competente que diera cuenta de su reconocimiento como persona jurídica, en el que se indiquen además sus órganos o administradores que la representan ante terceros, y copia de mandato otorgado por escritura pública o firmado ante notario, por medio del cual el representante legal de Sociedad Comercial SpA., le otorgara expresamente facultades de

representación ante esta Superintendencia del Medio Ambiente a don Jimmy Abraham Soto Carrasco.

8. Que, la Resolución de Observaciones al Programa de Cumplimiento (Res. Ex. N° 2/ Rol D-067-2018), fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia, con fecha 31 de octubre de 2018, al representante legal de Sociedad Comercial Valhalla SpA., según consta en el acta de notificación respectiva.

9. Que, mediante escrito presentado a esta Superintendencia con fecha 06 de noviembre de 2018, Jimmy Abraham Soto Carrasco solicita prórroga de plazo, para presentar la documentación requerida por esta Superintendencia, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-067-2018.

10. Que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-067-2018, esta Superintendencia otorgó de oficio, una ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, concediendo un plazo adicional de dos días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

11. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 13 de noviembre de 2018, Sociedad Comercial Valhalla SpA., presentó a esta Superintendencia, un programa de cumplimiento refundido, acompañando los siguientes documentos:

- i) Carta poder, firmada ante la Notario Público doña María Antonieta Niño de Zepeda Parra, titular de la Primera Notaría Pública de la ciudad de Iquique, con fecha 09 de noviembre de 2018, donde consta que don Jimmy Abraham Soto Carrasco y don Richard Del Carmen Pizarro Arancibia, ambos en representación de Valhalla SpA., confirieron poder amplio a don Jimmy Abraham Soto Carrasco para que represente a la sociedad mandante ante la Superintendencia del Medio Ambiente y;
- ii) Copia de la escritura pública de constitución de la Sociedad Comercial Valhalla SpA., de fecha 07 de abril de 2017, otorgada ante Notario Público de Iquique, don Claudio Vila Bustillos, Suplente del titular don Carlos Vila Molina.

12. Que, los antecedentes acompañados acreditan la facultad de Jimmy Abraham Soto Carrasco para representar legalmente al titular ante esta Superintendencia, en virtud del art. 22 de la Ley N° 19.880.

13. Que, posteriormente, mediante Res Ex. N° 4 /Rol D-067-2018, de fecha 26 de noviembre de 2018, esta Superintendencia rechazó el PdC presentado por Sociedad Comercial Valhalla SpA. con fecha 24 de agosto de 2018, y complementado con el PdC refundido de fecha 13 de noviembre de 2018, por no haber dado cumplimiento con los criterios de aprobación, específicamente de eficacia y verificabilidad.

14. Que, la Resolución precedente, fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia, con fecha 01 de diciembre de 2018, al representante legal de Sociedad Comercial Valhalla SpA., según consta en el acta de notificación respectiva.

15. Que, con fecha 14 de diciembre de 2018, encontrándose dentro de plazo, Sociedad Comercial Valhalla SpA., presentó un escrito de descargos, que sin desvirtuar los hechos sobre los cuales se inició el presente procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por esta Superintendencia, informó de la ejecución de medidas de mitigación que habrían subsanado la infracción cometida. Para ello, el titular acompañó los siguientes documentos:

15.1. 10 copias de facturas electrónicas, desde 07 de marzo de 2018, hasta el día 12 de abril de 2018, por la compra de diversos materiales de construcción, por un valor neto de \$1.103.596.-;

- 15.2. 01 copia de boleta, de fecha 12 de abril de 2018, por la compra de una herramienta corta vidrio, emitida por Sodimac S.A., por un valor total de \$6.390.-;
- 15.3. 01 boleta de honorarios N° 31 de fecha 31 de marzo de 2018, emitida por Rubén Zenón Vergara Ossandón, por servicios de modificación y reforzamiento de local comercial Valhalla; reforzamiento de cielos piso 1 y piso 2 con material aislante de fibra; y, reforzamiento de fachada, paredes y murallas laterales con material acústico para aislar el sonido, por un total neto de \$2.000.000.-;
- 15.4. 01 fotografía sin fechar, de plano que muestra elevación principal, primer y segundo nivel de un establecimiento sin nombre identificado;
- 15.5. 01 imagen satelital georreferenciada, donde se indica la ubicación de Pub Valhalla; y,
- 15.6. 23 fotografías sin numerar ni georreferenciar donde se observa la instalación de planchas y aislantes de fibra, en distintas secciones de un establecimiento.

16. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario solicitar antecedentes adicionales referidos a la ejecución de medidas de mitigación, y a la capacidad económica del titular de la actividad, motivo por lo cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

17. Que, el artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que “recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan”.

18. Que, por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que “los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica”.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR PRESENTADO**, el escrito de descargos presentado por don Jimmy Abraham Soto Carrasco, en representación de Sociedad Comercial Valhalla SpA., con fecha 14 de diciembre de 2018, los cuales serán resueltos en la oportunidad que corresponda.

II. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos presentados por don Jimmy Abraham Soto Carrasco, en representación de Sociedad Comercial Valhalla SpA., con fecha 14 de diciembre de 2018, señalados en el considerando 15 de esta Resolución.

III. **SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A** Sociedad Comercial Valhalla SpA., RUT N° 76.736.618-3, titular de Pub Valhalla, ubicado en Avenida Arturo Prat Chacón N° 2996, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, **con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:**

i. Informar y describir la implementación de cualquier tipo de medidas adoptadas y asociadas al cumplimiento de la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011, ejecutadas en forma posterior a la inspección ambiental de fecha 16 de diciembre de 2017.

Para ello deberá acompañar toda documentación que acredite la ejecución de cualquier tipo de medida de mitigación de ruidos adoptada, y asociada al cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos Molestos D.S. N° 38/2011. La fecha de implementación, materialidad de las medidas, la compra del material para la implementación de las mismas, asesorías en temas acústicos, y pago por servicios de instalación de medidas o construcción de las mismas (ej. boletas, facturas, comprobantes de ventas, etc.), fotografías nominadas, fechadas y georreferenciadas, o cualquier otro documento que acredite la instalación e implementación de dichas medidas.

RESPECTO DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS, se requiere que, respecto de las mejoras acústicas realizadas en el local comercial, el titular entregue un plano del recinto completo, donde se pueda evidenciar claramente que se trata del local comercial Valhalla, señalando las plantas del mismo, y, destacando organizadamente las zonas en las cuales se realizaron las mejoras. Complementariamente, se requiere la entrega de un archivo donde se expliquen claramente las mejoras realizadas, por zona, adjuntando para ello, como medio de verificación, fotografías nominadas (imagen N°1, 2, etc), fechadas y georreferenciadas, que permitan realizar la asociación de dichas mejoras en contexto.

Junto con lo anterior, se requiere que las boletas, facturas y servicios prestados con motivo de las mejoras indicadas anteriormente, considere la entrega de una planilla Excel en formato .xlsx donde se indique claramente el número de la boleta o factura de materiales, las boletas de servicios, indicando el número de documento, su fecha de emisión y su valor neto (sin IVA o impuestos).

Finalmente, se deberá hacer entrega de la medición final de ruido, que permita acreditar la efectividad de las medidas.

ii. Documentación que acredite los ingresos anuales de la empresa para el año 2017 y 2018. Del mismo modo, deberá acompañar el Formulario N° 22 enviado al SII durante el año 2017 y 2018, correspondiente al año tributario 2016 y 2017, respectivamente. Del mismo modo, deberá acompañar Formulario N° 29, enviado al SII durante los años 2017 y 2018, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2017 y de los meses de enero a diciembre de 2018.

IV. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o en la Oficina Regional de Tarapacá, ubicada en calle San Martín N° 255, oficina 71, Iquique. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a jaime.jeldres@sma.gob y pamela.zenteno@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **05 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

V. SEÑALAR, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de

información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Sociedad Comercial Valhalla SpA., titular de Pub Valhalla, domiciliada en avenida Arturo Prat Chacón N° 2996, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña Paulina Parraguez Vargas, domiciliada en calle Manuel Plaza N° 2989, departamento 2807, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM/PZR

Carta Certificada:

- Representante Legal de Sociedad Comercial Valhalla SpA., Avenida Arturo Prat Chacón N° 2996, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.
- Doña Paulina Parraguez Vargas, calle Manuel Plaza N° 2989, departamento N° 2807, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

C.C.:

- Tamara González. Jefa Oficina Regional SMA Tarapacá.

D-067-2018